

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
EJECUTANTE: LUIS HERNAN ORTEGA ROA
EJECUTADO: UNIDAD BÁSICA DE ATENCIÓN NUESTRA
SEÑORA DEL CARMEN E.S.E.
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2016 00371 00

Sería el caso pronunciarse frente al mandamiento de pago que se solicita librar, no obstante, el Despacho tiene conocimiento del inicio de la Intervención Forzosa Administrativa para liquidar la Unidad Básica de Atención Nuestra Señora del Carmen E.S.E. situación que fuerza apartarse del conocimiento del proceso, por las siguientes

CONSIDERACIONES

El señor LUIS HERNAN ORTEGA ROA promueve demandan ejecutiva en contra de la UNIDAD BÁSICA DE ATENCIÓN NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E., aportando como título ejecutivo el Contrato de Prestación de Servicios No. 30 de fecha marzo 14 de 2012.

El 22 de noviembre de 2016 este Despacho fue comunicado del inicio del proceso de Intervención Forzosa Administrativa para Liquidar la UNIDAD BÁSICA DE ATENCIÓN NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, oficio suscrito por el Agente Especial Liquidador quien allegó copia de la Resolución No. 003330 de noviembre 15 de 2016¹, expedida por el Superintendente Nacional de Salud (folios 30 a 37), quien dispuso la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la Intervención Forzosa Administrativa, ordenando en el artículo 5º:

"ORDENAR el cumplimiento de las siguiente medidas preventivas:

/.../

c) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida."

De manera concordante en el Decreto 254 de 2000 "Por el cual se expide el régimen para la liquidación de las entidades públicas del orden nacional", se fijó en el artículo 6º como función del liquidador:

"d) Dar aviso a los jueces de la república del inicio del proceso de liquidación, con el fin de que terminen los procesos ejecutivos en curso contra la entidad, advirtiendo que deben acumularse al proceso de liquidación y que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso contra la entidad sin que se notifique personalmente al liquidador;"

¹ " Por medio de la cual se levanta la media de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Liquidar la UNIDAD BÁSICA DE ATENCIÓN NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN ESE – Departamento del Vichada"

Rad. 50 001 33 33 001 2016 00371 00

EJECUTIVO

LUIS HERNANDO ORTEGA ROA Vs. UNIDAD BÁSICA DE ATENCIÓN NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Sobre la toma de posesión en el Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, artículo 116 se dispuso que esta conlleva:

"d) La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión por razón de obligaciones anteriores a dicha medida. A los procesos ejecutivos se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas por los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995, y cuando allí se haga referencia al concordato se entenderá que se hace relación al proceso de toma de posesión. La actuación correspondiente será remitida al agente especial;"

En igual sentido en el artículo 20 de la Ley 1116 de diciembre 27 de 2006², se dispone sobre los procesos ejecutivos:

"ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada."

Atendiendo las disposiciones transcritas, no se puede dar trámite judicial al proceso de ejecución promovido en contra de una entidad intervenida, procediendo la remisión inmediata del expediente al liquidador de la UNIDAD BÁSICA DE ATENCIÓN NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E.

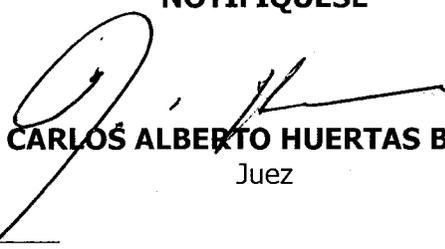
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR las presentes diligencias al liquidador de la UNIDAD BÁSICA DE ATENCIÓN NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E., para su conocimiento.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez

² Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Rad. 50 001 33 33 001 2016 00371 00

EJECUTIVO

LUIS HERNANDO ORTEGA ROA Vs. UNIDAD BÁSICA DE ATENCIÓN NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 48 del 19 de diciembre de 2016, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO
Secretaria